

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 08 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso en razón a que el inmueble objeto del proceso fue entregado por la demandada a la parte demandante. Se advierte que el proceso la parte demandada se encontraba notificada, pero aún no se había proferido sentencia. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso en razón a que la parte demandada hizo entrega del inmueble objeto de restitución a través de su liquidador. Lo anterior da a entender que, al lograrse el fin propuesto con la presentación de la demanda, no existe la necesidad de continuar con el proceso y por ende se desiste de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, produciéndose los mismos efectos de aquella sentencia.

Por otro lado, y en razón a que la parte demandada hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución, considera este funcionario judicial que no hay lugar a condenar en costas a la demandante con ocasión del presente desistimiento.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INDUSTRIAS METÁLICAS DE SEGURIDAD IMEDES S.A.S.** en contra de **MERCADERÍA S.A.S.** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Rad. 2022-0110-00
Demandante: Industrias Metálicas de Seguridad IMEDES S.A.S.
Demandado: Mercadería S.A.S.
PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8680e0a051180d108cb411ce752dfb35037affeb186c0279f751fc382614a91**

Documento generado en 10/08/2022 06:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>